

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

---

N° 0073/2013

En Santiago de Chile, a 18 de diciembre de 2013, la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, R.U.T. N° 70.023.270-0, representada por don Raphael Bergoeing Vela, domiciliada en Moneda 1123 piso 4 de esta comuna y ciudad, en adelante "la cliente"; y don Francisco Zúñiga Urbina, chileno, casado, abogado, C.N.I y R.U.T. N° 9.203.574-3, en adelante "el Abogado", quien comparece en representación de la sociedad de profesionales "**Zúñiga y Compañía Limitada**", R.U.T N° 77.983.330-5, en particular del bufete al que integra tal sociedad "Zúñiga, Donoso, Marambio, Campos & Abogados Asociados", en adelante "el bufete"; todos con domicilio en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, de esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Por el presente instrumento, la cliente encarga la confección de un informe en derecho relativo a los siguientes puntos: a) la regulación y funciones que puede desempeñar el personal a honorarios en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras b) posibilidad de externalizar labores de fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y c) demás alcances que el informante realice respecto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Abogado deberá concurrir a las reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte profesional de este contrato.

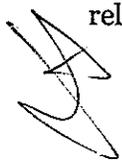
**CLÁUSULA SEGUNDA:** El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por "el Abogado", sin perjuicio de poder contratar o subcontratar a su cargo, a otros profesionales del bufete.

**CLÁUSULA TERCERA:** Los honorarios por el encargo profesional referido en la cláusula primera precedente ascienden en moneda nacional a una suma total equivalente a UF 500, que se facturan por el bufete "Zúñiga y Compañía Limitada", junto con la expedición del Informe.

**CLÁUSULA CUARTA:** El plazo de "el Abogado" para confeccionar el Informe en Derecho es de 30 días corridos, contados desde la suscripción del presente contrato, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA QUINTA:** La parte que desee poner término a este contrato antes de haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este.

**CLÁUSULA SEXTA:** Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas a la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente



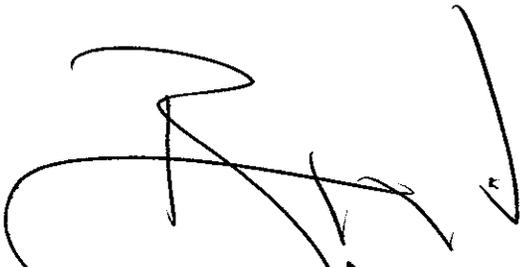
instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de los tribunales de justicia que naturalmente correspondan.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando su competencia para ante sus tribunales de justicia.

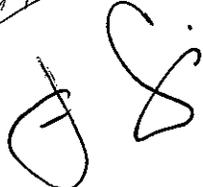
**CLÁUSULA OCTAVA:** Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, la Superintendencia designa como coordinadora a la Abogado Jefe de la Dirección Jurídica, Sra. Deborah Jusid F.

**CLÁUSULA NOVENA:** La personería de don **Francisco Zúñiga Urbina**, para representar a **Zúñiga y Compañía Limitada**, consta en la escritura pública de fecha 29 de agosto de 2003, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola y la de don **Raphael Bergoeing Vela** para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

  
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

**RAPHAEL BERGOEING VELA**  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS

  
  
  
Zúñiga y Compañía Limitada